



Expediente: **050020639737**
Radicado: **RE-01402-2022**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/04/2022** Hora: **10:19:35** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 00612 del 01 de marzo de 2022, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **HERMES HERNEL OCAMPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.241 y el señor **HÉCTOR JOSÉ OCAMPO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 759.666, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-20126, ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón.
2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 31 de marzo de 2022, generándose el **Informe Técnico IT – 02181 del 02 de abril de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Al sitio del aprovechamiento se llega saliendo del casco urbano del municipio de Sonsón y se toma la vía que conduce hacia el corregimiento Alto de Sabanas hasta llegar a la entrada hacia la vereda El Brasil se llega hasta la escuela veredal y de allí se toma un camino hacia abajo (izquierda) hasta llegar a la primera vivienda que es el predio del interesado.

El predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-20126 se encuentra ubicado en la vereda Roblalito B zona rural del municipio de Sonsón, tiene un área aproximada de 3.5 Hectáreas, presenta un paisaje de colinas y relieves altos, mayormente con suelos dedicados a la agricultura tradicional higo, café y cacao.

En llamada telefónica el usuario manifiesta no estar interesado en continuar con el trámite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

(...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 18º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 18. Desistimiento Expreso De La Petición: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados, con radicado CE – 03537 del 01 de marzo de 2022, presentada por el señor **HERMES HERNEL OCAMPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.241 y el señor **HÉCTOR JOSÉ OCAMPO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 759.666, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-20126, ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada que, en caso de requerir el aprovechamiento forestal, deberá presentar nuevamente la respectiva solicitud.

Parágrafo. ADVERTIR que el incumplimiento de las condiciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente **05.756.06.39737**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

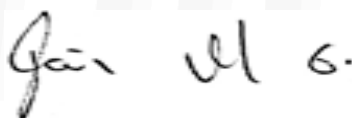
ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **HERMES HERNEL OCAMPO VALENCIA** y **HÉCTOR JOSÉ OCAMPO OROZCO**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIRSIÑO LLERENA GARCÍA.
Director (E) Regional Páramo.

05/04/2022

Expediente: 05.756.06.39737.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Árboles Aislados - Desistimiento expreso.

Fecha: 05/04/2022.